



Poder Judicial
Honduras

DIPLOMADO: “HACIA UNA NUEVA JUSTICIA PENAL JUVENIL”

MÓDULO CUATRO
SEGUNDA PARTE

PROCESO PENAL JUVENIL

Tegucigalpa, M.D.C., septiembre de 2021



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Perfil de docente:

CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ

Doctor en Administración Gerencial (UNINTER MÉXICO)

Máster en Derecho Procesal Civil (UTH)

Juez de Letras de Niñez y Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán – Poder Judicial de Honduras

Juez Titular observador del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia de Honduras, designado por Presidencia del Poder Judicial de Honduras

Certificado en Formación Docente por Competencias (University for Peace ONU)



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

OBJETIVO GENERAL

- Ampliar conocimientos y aplicar eficazmente la legislación nacional e internacional, en los operadores del sector seguridad justicia, además, promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes que ingresan al sistema.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

OBJETIVOS GENERALES

- ✓ Conocer la Normativa Internacional, Directrices, Reglas y la jurisprudencia más relevante en materia penal juvenil.
- ✓ Conocer y comprender los principios rectores básicos en el Sistema de Justicia Especializado.
- ✓ Conocer los principios y prácticas de la justicia restaurativa.
- ✓ Reflexionar sobre la legislación nacional, a fin de promover buenas prácticas en la justicia penal juvenil.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

MÓDULO 4 – Segunda Parte - Contenido

- **Etapas del Proceso Penal Juvenil.**
- Jueces de Garantía, Jueces de Juicio, Jueces de Ejecución y Tribunales de Apelación.
- Intervención del Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Nacional y otros funcionarios de instituciones Parte del Sistema.
- Fase Preparatoria: Denuncia; Investigación; Acusación; y, Vinculación al proceso.
- Etapa Intermedia.
- Etapa de Juicio: Preparación del Debate;
- Audiencia de Debate; Individualización de la Sanción; y, Sentencia.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- Sanciones: Sanciones no Privativas de Libertad; Sanciones de Orientación y Supervisión; y Sanciones Privativas de Libertad.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

ETAPAS DEL PROCESO PENAL JUVENIL

“El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no deben ser las mismas en que lo hace los adultos; sostener otra cosa implica desconocer la realidad y omitir la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, generando un grave perjuicio para los mismos. En consecuencia, los países deben consagrar y aplicar un sistema especializado de justicia penal juvenil”, UNICEF, 2014.

SISTEMA PENAL
J U V E N I L



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SEÑALA QUE:** Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia.



Comité de los Derechos del Niño/a - Uruguay



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- El proceso penal juvenil tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito o falta, quién es su actor, el grado de responsabilidad de éste y, en su caso, determinar la aplicación de las sanciones que correspondan. Se desarrolla por etapas con la participación de jueces de garantía; jueces de juicio; jueces de ejecución y tribunales de apelación.
- A diferencia del proceso penal para personas adultas, la etapa de juicio la desarrolla un solo juez (unipersonal). En el sistema procesal penal de adultos son tres jueces quienes desarrollan el juicio y dictan el fallo.
- El proceso penal juvenil se lleva a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, pero supletoriamente aplica el Código Procesal Penal.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- Progresivamente se van creando los órganos jurisdiccionales en Materia de Niñez y Adolescencia.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- Circular No.06. Oficio No.900-SCSJ-2014.- Veintiocho de mayo de dos mil catorce.
- 1) Señalar a los Juzgados y Tribunales de la república integrados dentro de la Jurisdicción Especial de la Niñez Infractora de la Ley y a los Jueces de Letras Seccionales, que deberán organizarse internamente con el fin de garantizar la debida separación de funciones entre a Instrucción, el Juzgamiento y la Ejecución, 2) Los Juzgados y Tribunales en los que existan do o mas Jueces deberán organizarse de manera que cada uno se dedique de forma exclusiva a la tramitación de la etapa preparatoria e intermedia, y a la etapa de juicio; rotando el conocimiento de las causas a de tal manera que el que conoce de las primeras etapas del proceso no conozca de su juicio y según el orden de entrada de los casos puedan turnarse siguiendo esta lógica.- 3) En los Juzgados en los que exista un solo Juez, el tribunal de Alzada al que pertenezca jurisdiccionalmente este Juzgado, deberá llamar a otro Juez de Letras de otro juzgado o Tribunal para conocer de la etapa del juicio. 4) El conocimiento de la etapa de ejecución estará a cargo de los Juzgados de Ejecución, quienes ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 213 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.. 5) Se instruye a las Cortes de Apelaciones a nivel nacional que han venido conociendo de la materia relacionada con los procesos de juzgamiento y ejecución en materia de Niñez, que entretanto se crean los Tribunales de Apelaciones especializados, sigan conociendo de la vía recursiva de conformidad a la Ley



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

Fases del Proceso Penal Juvenil



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

El artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.

La falta de especialización de los operadores de justicia penal juvenil genera importantes dificultades en la práctica de la administración de justicia. Así, se ha afirmado que en Honduras “no hay congruencia entre las sentencias dictadas y otras resoluciones.”

El juez de letras mixto, que conoce de todas las materias y cuya prioridad no es necesariamente el proceso de un adolescente supuesto infractor, debe, por ley, conocer de un caso cuando los hechos han ocurrido dentro de su competencia territorial y conducir el proceso hasta dictar sentencia, y aún más, supervisar la ejecución de la misma”.

El principal problema en relación a estos aspectos suele ser la sostenibilidad y continuidad de las capacitaciones.

Portillo Mejía, Rigoberto, *Evaluación de la justicia penal juvenil en Honduras: Buenas prácticas y recomendaciones para mejorarla*. Programa Alianza Joven Regional USAID-SICA, pág. 23. El “Juez de letras mixto” es un magistrado con competencia genérica en varias materias, 2008.

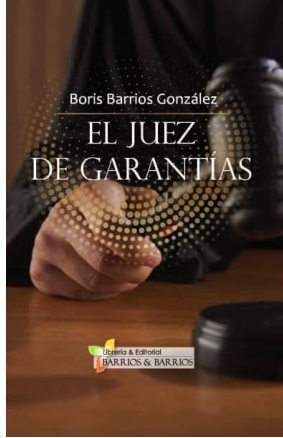


Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **Competencia de los jueces de garantía:**
- a) Conocer de las Fases Preparatoria e Intermedia;
- b) Velar por el respeto de los derechos fundamentales de las y los adolescentes y jóvenes llevados a proceso penal;
- c) Dictar en los plazos y términos previstos, la vinculación al proceso, las medidas cautelares aplicables, cuando correspondiere;
- d) Llamar y presidir la audiencia intermedia y dictar el auto de apertura a juicio;
- e) Aprobar la solicitud de Suspensión del Proceso a Prueba y sus condiciones, así como resolver sobre la revocación de la misma y la reanudación del proceso cuando procediere;
- f) Ordenar, cuando proceda, la evacuación de elementos de prueba con las formalidades de prueba anticipada;
- g) Declarar la extinción de la acción penal o la reanudación del proceso por el incumplimiento de la conciliación;
- h) Decidir sobre el uso de las formas alternativas de solución de conflictos; y,
- i) Las demás funciones establecidas en el Código de la Niñez.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras



Corresponde al Juez de Juicio:

- a) Presidir la Audiencia de Juicio y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos;
- b) Declarar la responsabilidad penal o inocencia de las y los adolescentes y jóvenes en el proceso;
- c) Imponer las sanciones, atendiendo a los principios rectores descritos en este Código, la proporcionalidad y racionalidad de la conducta, así como a las circunstancias de gravedad de la conducta, características y necesidades de los niños (as); y,
- d) Las demás responsabilidades que se disponen en el Código de la Niñez.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **Corresponde al Juez de Ejecución:**

- a) Controlar que la ejecución de toda sanción sea conforme con la sentencia que la impuso, garantizando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al sancionado;
- b) Revisar las sanciones de oficio o a solicitud de parte, al menos cada tres (3) meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social;
- c) La vigilancia y control de la ejecución de las sanciones, así como velar por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen de privación de libertad;
- d) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las sanciones impuestas;
- e) Ordenar la cesación de la sanción una vez transcurrido el plazo o condición fijado por la sentencia y enviar las comunicaciones a la institución estatal responsable de la ejecución;



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- f) Atender las solicitudes que hagan los sancionados, dar curso a sus quejas cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda;
- g) Corregir los abusos y desviaciones que puedan producirse en el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, relacionados con sus competencias;
- h) Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de la sanción privativa de libertad, al menos una (1) vez al mes y formular las recomendaciones necesarias;
- i) Conocer y resolver los reclamos sobre las decisiones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los Centros Especializados de Privación de Libertad; y,
- j) Las demás responsabilidades que el Código de la Niñez y la Adolescencia y las Leyes le atribuyan.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Los Tribunales de Apelaciones:**
- Resolverán los recursos de apelación en esta materia, en el término territorial que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y las disposiciones especiales previstas en el Título III del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Expresamente se establece que mientras se crean dichas Cortes Especializadas, la Corte de Apelaciones ordinaria respectiva conocerá de la vía recursiva en la materia, conforme a la competencia por razón del territorio.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Intervención del Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Nacional y otros funcionarios de instituciones Parte del Sistema

El Ministerio Público, tiene entre sus principales funciones el ejercicio de la acción penal pública una vez que, bajo su dirección la policía de investigación documenta el caso. DIRIGE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (ART. 232 CONSTITUCIONAL).

La Agencia Técnica de Investigación (ATIC), dependiente del Ministerio Público de acuerdo a sus competencias tiene facultades para investigar casos donde se supone la participación de adolescentes y jóvenes.

La Defensa Pública, es quien representa a los y las adolescentes y jóvenes acusados.

La Policía Nacional, puede intervenir con sus diferentes Direcciones INVESTIGA.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Dirección Policial de Investigación (DPI)** es la que realiza investigaciones en hechos con apariencia delictiva, bajo la dirección del fiscal.
- Independientemente de la Agencia o Unidad policial que realice la investigación el Ministerio Público a través de los fiscales debe dirigir la misma y coordinar con los jueces de garantía la práctica de cualquier diligencia limitativa de derechos fundamentales.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*





Poder Judicial
Honduras

- **A) DENUNCIA:**

- Puede realizarse en el Ministerio Público, la Policía Nacional o en las diferentes Unidades y Agencia de Investigación, entre ellas la ATIC. También puede iniciarse de oficio habiendo tenido información a través de medios de comunicación o cualquier otra vía. La denuncia puede realizarla toda persona que presencia o tenga conocimiento directo del hecho, incluyendo a la víctima o su representante legal y a los menores de 18 años.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- La denuncia puede ser verbal o escrita, incluso vía telefónica y anónima, lo importante es dar la noticia críminis para que las autoridades responsables de la investigación realicen la misma.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **B) La investigación:**

Tiene como objetivo llegar a la verdad; las autoridades competentes (Policía de investigación y Ministerio Público) practicarán todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible. MP dirige investigación, policía investiga a solicitud del MP.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

CRITERIO REITERADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE EXTORSIÓN

1) El artículo 279 del Código Procesal Penal le brinda a los investigadores la facultad de realizar acciones de investigación de acuerdo a su propia iniciativa, conforme a las instrucciones generales impartidas por los Fiscales. Sin duda no se puede desconocer que la dirección del proceso le corresponde al Ministerio Público, pero tampoco se puede desconocer que los agentes de investigación pueden realizar diligencias propias de su trabajo aun cuando el Fiscal no se encuentre presente, sin que ello implique que las diligencias no tienen validez. En este orden de ideas, todas las diligencias realizadas en sede administrativa son diligencias de investigación, en cuenta el acta de seriado de dinero, que por supuesto tiene una mayor confiabilidad si el Fiscal se encuentra presente cuando se hace, pero esto no significa que sea ilícita o ilegal si los Fiscales no se encuentran presentes o si no se solicitó autorización al juez para ello, especialmente porque con dicha diligencia no se está vulnerando ninguna garantía constitucional o derecho fundamental del imputado, que es lo que da pie a considerar ilícita o ilegal una actuación.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

2) No se requiere autorización judicial para realizar una entrega bajo vigilancia policial de un dinero lícito que se encuentra en poder de una persona que se considera víctima de un delito de Extorsión, porque no se trata de una técnica especial de investigación ni vulnera derecho alguno del imputado. Por supuesto, se requiere el control del Ministerio Público cuando se realiza ésta diligencia, entendiéndose, que control o dirección del Ministerio Público, no equivale a la presencia física del Fiscal en una diligencia de investigación, que puede darse o no, siendo lo importante en todo caso, las directrices que los Fiscales emanen a los investigadores y la supervisión que éstos hagan de legalidad de las diligencias efectuadas por los mismos, derivadas de dichas directrices o por iniciativa investigativa.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

CRITERIO JURISPRUDENCIAL:

SENTENCIA DE APELACIÓN

306-16

04 de mayo de 2016

CORTE DE APELACIONES PENAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Debe otorgarse valor probatorio a la declaración del agente de investigación que ha realizado la matriz de asociación donde se ubica al niño infractor como miembro activo de la estructura criminal, debe ubicarse al menor infractor en esa matriz con su rol, para vincularlo con la estructura criminal, matriz debe ser ratificada y acompañada de seguimiento e investigación.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

También en los procesos penales juveniles se puede realizar la práctica de pruebas anticipadas ordenadas por el órgano jurisdiccional a petición del Ministerio Público o de cualquiera de las partes cuando.

CONSIDERAR A VÍCTIMAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:

Artículo 237-A. Declaración de las Personas en estado de Vulnerabilidad en el Proceso Penal. CÓD. PROCESAL PENAL:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental se encuentran especialmente expuestos a la revictimización y en condición de dificultad para participar en los actos y diligencias que conlleva el proceso penal, siempre y cuando se encuentre en los casos siguientes: 1) Personas menores de dieciocho (18) años de edad, cuando sean llamadas al proceso como testigos o víctimas de delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual y; hechos violentos;

3) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, delitos en perjuicio de la libertad e integridad

física y corporal, psicológica y sexual; 3) Personas con limitaciones mentales o sensoriales;
y,

4) Las víctimas o testigos en los supuestos de extorsión y asociación ilícita



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **Artículo 237-B. De la participación en el proceso de las personas en condición de vulnerabilidad.** CÓD. PROCESAL PENAL: La participación de las personas en el proceso de condición de vulnerabilidad será llevada a cabo en espacio o sala con espejo unidireccional o especialmente acondicionada o en la Cámara de Gesell u otros medios análogos, con la facilitación de un profesional de la psicología y, en aquellos lugares donde no se encuentren, por un profesional instruido en la materia y un traductor en aquellos casos que resulte necesario. Estas diligencias serán grabadas, realizadas o registradas a través de circuito cerrado de televisión, Cámara de Gesell u otros medios análogos y grabados o registrados por cualquier medio audiovisual o técnico.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA PARA TOMAR DECLARACIONES DE TESTIGOS BAJO FORMALIDAD DE PRUEBA ANTICIPADA:

- **Artículo 127-A.- CÓD. PROCESAL PENAL:** Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, por cualquier tipo de delito, a petición de parte o de oficio, el Órgano Jurisdiccional Competente podrá acordar que con carácter excepcional, las audiencias se puedan efectuar en forma virtual, a través de la tecnología de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen, el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre personas geográficamente distantes, siempre y cuando exista indicios de no poder realizarse la misma de manera presencial por concurrir alguno de los supuestos siguientes: 1.- Por razones de cooperación internacional, en aquellos casos que alguno de los sujetos procesales no se encuentre en el país; 2.- Respecto de los acusados y condenados, para salvaguardar la seguridad de ellos o de cualquier otro interviniente procesal, asimismo en los casos donde el imputado es de alta peligrosidad o también exista peligro de fuga; 3.- En aquellos casos donde los testigos, peritos o cualquier otro sujeto procesal, por cualquier causa, se encuentren en lugar distinto donde deba de verificarse la audiencia; y, 4.- Por cualquier otro motivo de idéntica o similar naturaleza, debidamente acreditado, tomando en cuenta razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en los que la comparecencia de quien haya de intervenir en el proceso resulte particularmente gravosa o perjudicial.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **Artículo 127-B.-** En los supuestos donde el Órgano Jurisdiccional Competente autorice el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia, por concurrir las circunstancias expuestas en el artículo anterior, para el ejercicio de la asistencia y defensa técnica, el defensor dispondrá de un lugar en el cual se ubicará para ejercer dicha asistencia, pudiendo ser, en el lugar donde se encuentre el imputado que no pueda comparecer o en la sede judicial; en aquellos casos donde el defensor no pueda trasladarse al lugar donde se encuentra el imputado se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la comunicación directa e inmediata con su Defensor, debiéndose además designar un defensor público quien velará porque se garantice el debido proceso y que la participación del imputado se realice libre de coacción o amenaza.
- La comunicación entre al acusado y el defensor, debe ser de manera privada, directa y estar garantizada.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- ACUERDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, permite realizar todo tipo de audiencias a través de cualquier medio digital



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



- Cámara de Gesell





*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **PRESENCIA DEL MENOR EN PRÁCTICA DE PRUEBAS:**
- **Artículo 14. Inviolabilidad del derecho a la defensa. CÓD. PROCESAL PENAL.-** El derecho de defensa es inviolable. El imputado y su defensor tienen derecho a estar presentes en los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que consideren oportunas, sin perjuicio del ejercicio del poder disciplinario de la autoridad correspondiente, cuando los derechos en referencia perjudiquen el curso normal de los actos o del proceso. Los órganos encargados de la persecución penal estarán obligados a hacer valer con igual celo, no solo los hechos y circunstancias que establezcan y agraven la responsabilidad del imputado, sino también, las que lo eximan de ella, la extingan o atenúen.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- INSTRUCTIVO DEL USO PARA CAMARAS DE GESELL, CIRCULAR NO. 06 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2012, DADA A CONOCER POR Oficio No.1930 -SCSJ-2012.
- En el caso de que la Cámara de Gesell se utilice en la práctica de pruebas anticipadas conforme al artículo 277 del Código Procesal Penal, en el área de observación deberá estar presente el Juez o Tribunal con el Secretario, el Fiscal y el Defensor, y en los casos en que el imputado solicite intervenir personalmente y no exista peligro de fuga, podrá estar presente en el área de observación. Cuando se desconozca quien es el imputado se designará un Defensor de oficio para que esté presente.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

CRITERIO JURISPRUDENCIAL:

SENTENCIA NÚMERO 130-19 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019, Corte de Apelaciones Penal del Departamento de Francisco Morazán.

JUICIO DE PROBABILIDAD EN AUDIENCIA DE VINCULACION (ETAPA PREPARATORIA E INTERMEDIA), JUICIO DE CERTEZA EN JUICIO ORAL

Según la doctrina y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo Español, y reconocida en Honduras, la declaración referencial de un testigo no debe de aceptarse como prueba contundente si no se relaciona con alguna otra prueba obtenida en juicio; en tal sentido, para este Tribunal, la fuerza probatoria del indicio reside en el grado de necesidad de la relación existente entre el hecho conocido o acreditado.

La declaración de un testigo se vincula con prueba científica, mientras no exista prueba en contrario, se tiene por cierta.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Reglas a que está sometida la detención o captura de una persona.**
- Las presentes reglas contenidas el Código Procesal Penal son aplicables en lo procedente respecto a la aprehensión de adolescentes y jóvenes una vez que es emitida la orden por parte del juez competente o en flagrancia de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez en los artículos 190 y 191.
- Los miembros de la Policía Nacional actuarán de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a) Identificarse, en el momento de la captura, como agentes de la autoridad, para lo cual exhibirán el carnet o placa que los acredite como tales;
 - b) Hacer uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario para el eficaz desempeño de las funciones y en la proporción que lo requiera la práctica de la detención;



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- c) Emplear las armas sólo cuando exista riesgo grave inminente o racional para la vida y la integridad física del agente o de terceras personas; temer una grave alteración del orden público, o sea necesario para evitar la comisión de un delito y no estén disponibles otros medios igualmente eficaces y menos peligrosos;
- d) No cometer ni inducir o permitir que se cometan torturas, tormentos u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo que dure la detención;
- e) No presentar a los detenidos antes los representantes de los medios de comunicación, preservando su derecho a que se les considere y trate como inocentes y el respeto a su propia imagen [en el caso de menores de edad no se puede proporcionar el nombre y datos que le identifiquen];
- f) Informar a los detenidos o arrestados, en el momento de su detención o arresto, con la mayor claridad posible, sobre el motivo de la detención y ponerles de manifiesto el derecho que tienen de darle cuenta de su situación a un pariente o persona de su elección [en el caso de los adolescentes o jóvenes aprehendidos a sus representantes legales, o quien ellos indiquen, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF]; de ser asistidos por un defensor; de guardar silencio; de no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge o compañero de hogar ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de que sólo hace prueba la declaración rendida ante juez competente; de su derecho a ser examinados por médico forense o, no siendo posible la presencia de éste sin gran demora, por otro médico disponible a fin de que deje constancia de su estado físico, y pueda atenderlo si fuere necesario y, en general, detalladamente, de cuantos derechos se reconocen...



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- g) Comunicar en el momento de efectuarse la detención, a los parientes u otras personas relacionadas con el detenido, el establecimiento al que será conducido; y,
- h) Asentar en un registro especial que tendrá el carácter de documento público, el lugar, día y hora de la detención, el que será autorizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. [en este aspecto recordar el principio de confidencialidad que rige respecto a los menores de edad].



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Decisiones que puede tomar el Ministerio Público una vez concluida la investigación.

Una vez concluida la investigación inicial, el Ministerio Público podrá:

- a) Formular por escrito al Juez, la solicitud para que le autorice la Suspensión del Proceso a Prueba;
- b) Solicitar sobreseimiento definitivo; o,
- c) Presentar la respectiva Acusación.

En el caso previsto en el literal b) de este Artículo, el Juez resolverá sin más trámite la solicitud correspondiente.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **c) Acusación**

- Ante la presentación de acusación por parte del Ministerio Público pueden ocurrir dos situaciones:
- Que el adolescente o joven se encuentre detenido por flagrancia. En cuyo caso será puesto a la orden del juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su detención.
- Que el Adolescente o joven haya sido detenido por orden de aprehensión emitida por autoridad judicial. En este caso deberá ser puesto inmediatamente a la orden del Juez de la Niñez o el que haga sus veces.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **d) Vinculación al Proceso**

- Puesto el adolescente o joven a disposición del Juez competente, inmediatamente se celebra la **audiencia de vinculación a proceso** y:
- En ella se puede solicitar aplicación de las medidas de simplificación y medidas Cautelares que se consideren procedentes.
- Si la persona remitida es menor de doce (12) años, actuará de conformidad a Ley, es decir se hará la derivación del caso a la DINAF para seguir el procedimiento administrativo respectivo.
- El Ministerio público en esta audiencia deberá acreditar mínimamente, la existencia del hecho delictivo y de la probable participación del adolescente o joven en el mismo.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- Si el adolescente o joven desea declarar en esta audiencia, se le recibirá su declaración inicial.
- La audiencia de vinculación se realizará con la presencia del adolescente o joven, su Defensor, el Fiscal y el acusador privado, la ausencia de este último no impedirá la realización de esta audiencia.
- Con anterioridad a la audiencia o durante el transcurso de ella, el adolescente o joven o su defensor podrán solicitar la suspensión de la audiencia de vinculación, por un plazo de hasta setenta y dos (72) horas para aportar elementos de convicción antes de que se resuelva su situación jurídica o se pronuncie el Juez sobre la Medida Cautelar.
- La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la Ley Penal.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Reglas que rigen en la declaración de un adolescente o joven dentro del proceso penal juvenil

Bajo pena de nulidad, su declaración debe ser rendida conforme a las reglas siguientes:

- a) Únicamente ante Juez competente;
- b) Voluntariamente, de manera que sólo se puede tomar, cuando lo haya consultado con su defensor;
- c) Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor;
- d) Se dará prioridad a la declaración, procurando que el tiempo entre la presentación y la declaración sea el menor posible;
- e) Será breve, de modo que la comparecencia ante el Juez tome estrictamente el tiempo requerido, considerando inclusive períodos de descanso para adolescente o joven;



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- f) Será eficiente, por lo que la autoridad tendrá que preparar la comparecencia con antelación a fin de obtener la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, en el menor número de sesiones que sea posible; y,
- g) Se evacuará en presencia de sus padres, responsables o funcionarios competentes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), a cargo de la protección de la niñez, siempre que éste o su defensor lo soliciten y el Juez lo estime conveniente.
- Las mismas reglas se observarán, en lo aplicable, en las entrevistas que voluntariamente tengan los adolescentes o jóvenes con el Ministerio Público.
- **SI SON VARIOS MENORES EN UNA SOLA CAUSA, DEBEN DECLARAR DE FORMA SEPARADA (ART. 324 CÓD. PROCESAL PENAL).**



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

Decisiones del juez, una vez finalizada la audiencia de vinculación

Finalizada la intervención de las partes y con base en los elementos de prueba desarrollados, de inmediato el Juez resolverá, dictando:

- a) Sobreseimiento provisional;
- b) Sobreseimiento definitivo;
- c) Con lugar la vinculación al Proceso; o,
- d) La imposición o no de las Medidas Cautelares procedentes.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- En el caso del literal a) el plazo para que el Ministerio Público pueda promover la persecución del Proceso será de dos (2) años seis (6) meses.
- Si considera que la Vinculación al Proceso es improcedente, ordenará de inmediato la libertad del adolescente o joven llevado al proceso.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

ETAPA INTERMEDIA

Resuelta la vinculación al Proceso, el Juez ordenara la celebración de la **Audiencia Intermedia**, fijando su fecha en un plazo no mayor de treinta días (30).

En casos complejos a petición del Ministerio Público ese plazo podrá prorrogarse hasta treinta (30) días adicionales, por una sola vez. Se entenderán por casos complejos aquellos que involucren: múltiples hechos, imputados o víctimas y los que en cuanto a las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior o la producción de prueba de difícil realización.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- ***La Fase Intermedia comprenderá los actos siguientes:***
- a) Interposición de incidentes, excepciones y nulidades;
- b) Solicitud de sobreseimiento provisional o definitivo;
- c) Formalización de la acusación y contestación de cargos; y,
- d) Auto de apertura a debate.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

La acusación deberá contener:

- a) Una breve y precisa relación de los hechos delictivos imputados;
- b) La calificación legal de los hechos, conforme lo dispuesto en la Ley;
- c) El grado de participación que supuestamente tuvo el niño (a); y,
- d) La Sanción que considera debe aplicarse.

En caso de duda, la calificación podrá recaer alternativamente sobre tipos delictivos que se excluyan entre sí.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Notificación de la resolución de la Audiencia Intermedia:**
- El Juez notificará a las partes su resolución sobre los puntos planteados, en audiencia que se celebrará dentro de los tres (3) días siguientes a la Audiencia Intermedia.
- De resultar procedente la acusación, dictará Auto de Apertura a Juicio, caso contrario dictará sobreseimiento provisional o definitivo, según sea el caso, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.
- De decretarse el Auto de Apertura, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Juez ordenará la remisión de las diligencias al Juez que deba conocer la Fase del Juicio.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- **ETAPA DE JUICIO:**

JUICIO DE CERTEZA, NO SE TRATA DE PROBABILIDAD.

MINISTERIO PÚBLICO DEBE ACREDITAR COMISIÓN DEL TIPO PENAL Y PARTICIPACIÓN DEL MENOR ENCAUSADO.

La etapa de juicio es la fase del proceso donde se declara la inocencia o responsabilidad del adolescente o joven llevado a proceso penal. Su desarrollo es en gran medida conforme lo establecido en el Código Procesal Penal.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **La Fase de Juicio integra los actos siguientes:**
- a) Preparación del Debate;
- b) Audiencia de Debate;
- c) Individualización de la Sanción; y,
- d) Sentencia.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **a) Preparación del Debate**

- Recibidas las diligencias, el Juez de Juicio señalará audiencia de proposición de prueba, dentro de los cinco (5) días siguientes, citando a las partes para tal efecto.
- Los medios de prueba serán propuestos con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenda probar.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Audiencia de proposición de prueba**
- En esta audiencia, las partes presentarán la lista de los testigos y peritos con indicación de sus nombres y apellidos, profesión u oficio y dirección exacta, señalando los hechos sobre los cuales deberán ser examinados durante el debate. Asimismo propondrán los documentos y demás medios con los que pretenda probar las pretensiones deducidas en el Juicio y señalarán en su caso, el lugar en que se encuentran.
- Propuestas las pruebas y oídas las alegaciones que al respecto hagan las partes, el Juez resolverá mediante auto motivado sobre su admisión, en la misma audiencia o en el plazo de los tres (3) días.
- **Rechazo de pruebas**
- Solamente podrán ser rechazados los medios de prueba manifiestamente impertinentes, inútiles o desproporcionados en relación con la finalidad probatoria que se pretende, así como los meramente dilatorios o, cuando se trate de prueba ilícita. En el acto que notifique la resolución, el Juez señalará fecha y hora para la Audiencia de Debate, la que tendrá lugar dentro de los quince (15) días siguientes a la misma.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

b) Audiencia de Debate

La audiencia de debate además de lo estipulado en el Código de la Niñez y la adolescencia, se regirá por lo estipulado en el Código Procesal Penal.

- Apertura del debate, el día y hora señalados.
- Verificación si hay conformidad del acusado con la acusación.
- Comprobación de la presencia de las partes, testigos, peritos e intérpretes.
- Se declara abierto el debate.
- Uso de la palabra, por su orden, el fiscal y al acusador privado, en su caso, y al defensor, para que expongan oralmente y en forma breve y sumaria las posiciones planteadas en la formalización de la acusación y en la contestación de cargos.
- Planteamiento de incidentes (competencia del órgano judicial, recusación de alguno de sus miembros, excepciones, causas de nulidad o exclusión de medios de prueba por causa de su ilicitud), siempre que estas alegaciones se funden en hechos nuevos o desconocidos hasta entonces, y acerca de cualquier otra cuestión incidental. Podrán también las partes proponer nuevos medios de prueba, siempre que puedan practicarse sin necesidad de suspender las sesiones del juicio. El Juez resolverá en el mismo acto lo procedente, sobre las cuestiones planteadas, o se reservarán para resolver todas o alguna de ellas en su sentencia



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- Ampliación de acusación.
- Se le concede el uso de la palabra al acusado.
- Recepción de pruebas.
- Pericias: los peritos darán sus dictámenes en forma verbal y, mientras cumplen sus funciones, podrán consultar documentos de cualquier clase. Si el dictamen pericial se ha rendido por escrito, se leerá durante la audiencia, a efectos de su ratificación y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de éste artículo.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- Declaración de testigos. El interrogatorio de las personas menores de quince (15) años será hecho directamente por las partes. Durante el interrogatorio, podrán estar presentes los padres del menor de edad o su representante legal. Si el interrogatorio produce alteraciones en el estado de ánimo del menor a que se refiere el párrafo anterior, el tribunal, previa audiencia de las partes, podrá dejarlo en suspenso
- Pruebas documentales, serán exhibidas en la audiencia.
- Reproducción de grabaciones y demás pruebas audiovisuales.
- Careos, reconstrucciones o inspecciones judiciales.
- Diligencias para mejor proveer.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- La Audiencia de Debate no puede suspenderse por más de diez (10) días, debiendo procederse conforme lo dispuesto en el Artículo 312 del Código Procesal Penal. Si eso ocurre el juicio debe repetirse.
- Concluidos los alegatos finales, y consultado el adolescente o joven sobre si desea agregar algo más o no, el Juez realizará los análisis y valoraciones que considere necesarios para dictar la sentencia conforme a Derecho.
- La audiencia se reanudará para notificar a las partes la resolución respectiva, el Juez explicará en forma clara y sencilla los razonamientos de su decisión.
- En caso que el adolescente o joven sea declarado absuelto, el Juez ordenará dejar sin efecto la Medida Cautelar impuesta, una vez firme la sentencia.
- Si fuere declarado culpable, inmediatamente el Juez cederá la palabra a las partes, para ofrecer prueba sobre la individualización de la sanción a imponer, conforme a las reglas aplicables a la audiencia de debate.
- La sentencia deberá fundamentarse en las pruebas evacuadas, pero teniendo siempre en consideración el medio social y las condiciones en que se ha desarrollado la vida del adolescente o joven y las circunstancias en que se cometió el hecho delictivo. Esta se notificará personalmente a las partes en la audiencia en que se dicte.
- Posteriormente a la reproducción de la prueba admitida para la individualización de la sanción, el Juez señalará día y hora para audiencia de lectura de sentencia, la que se efectuará en un plazo no mayor de cinco (5) días.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Determinación de la sanción**

- Para la determinación de la sanción y a fin de lograr su mejor individualización, el Juez debe considerar:
 - a) La proporcionalidad con el hecho, las circunstancias del adolescente o joven y la gravedad de la conducta realizada;
 - b) Los Principios Rectores y fines establecidos en el Título III del Código de la Niñez y Adolescencia;
 - c) La edad del sancionado y sus circunstancias personales, familiares, sociales y culturales;
 - d) El grado de participación en el hecho;
 - e) Las características del caso concreto, su gravedad y las circunstancias en que se hubiese cometido, tomando especialmente en cuenta aquellas que atenúen la responsabilidad;
 - f) La posibilidad de cumplimiento de la sanción;
 - g) El daño causado y los esfuerzos del adolescente o joven por repararlo; y,
 - h) Cualquier otro supuesto que establezca el Título III del Código de la Niñez.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **d) Sentencia**

- Entre las sanciones que él o la Juez pueden imponer en la sentencia está la amonestación y hasta un máximo de dos (2) sanciones más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y sucesiva, de ser el caso.
- En la Audiencia de Lectura de sentencia estarán presentes las partes, el adolescente o joven, sus representantes legales o en su caso, el representante de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)160.
- En esta audiencia, el Juez explicará con especial atención al sancionado, las motivaciones de la imposición, las características generales de la ejecución y las consecuencias de su incumplimiento.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

La sentencia será dictada en nombre del Estado de Honduras y deberá contener los requisitos siguientes:

- a) El nombre y la ubicación del Juzgado de Letras de la Niñez o el que haga sus veces que dicte la resolución y la fecha de la misma;
- b) Nombres de las partes intervinientes;
- c) Los datos personales del adolescente o joven y cualquier otro dato de identificación relevante;
- d) El razonamiento y la decisión del Juez sobre cada una de las cuestiones planteadas durante el juicio, con exposición expresa de los motivos de hecho y de derecho en que se basa;
- e) La determinación precisa del hecho o hechos que el Juez tenga por probado;
- f) En su caso, deberá determinarse en forma clara, precisa y fundamentada la sanción impuesta y su duración;



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- g) El lugar de ejecución de la sanción, debiendo notificar al ente estatal encargado para ejecutar la o las mismas:
- h) El destino de las piezas de convicción, instrumentos y efectos del hecho delictivo; e,
- i) La firma del Juez y del Secretario.
- En caso que se recurra la sentencia condenatoria, el adolescente o joven continuará sometido a las medidas cautelares que establezca el Juez.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- Firme la sentencia condenatoria, el Juez establecerá las condiciones y la forma en que debe cumplirla. Así mismo el INAMI, formulará el plan de atención individual para la ejecución de la sanción, el que estará supeditado a la aprobación del Juez de Ejecución.
- En el caso de Faltas, el Juez competente señalará audiencia reservada dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la Acusación, en la cual oírá al adolescente o joven si su madurez lo hace aconsejable, y al ofendido, recibiendo la prueba que se presente.
- Concluida la Audiencia, dictará resolución absolviéndole o imponiéndole lo procedente.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- Teniendo en cuenta su gravedad, las Faltas se sancionarán con:
 - a) Amonestación verbal o escrita;
 - b) La imposición de órdenes de orientación y supervisión, cuya duración máxima será de treinta (30) días; o,
 - c) La obligación de reparar el daño.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

SANCIONES:

Las sanciones a los adolescentes y jóvenes tienen por objeto su incorporación a un proceso reeducativo, por medio de su formación integral y familiar, para lograr su inserción social y el pleno desarrollo de sus capacidades, mediante su orientación y tratamiento. El Juez podrá ordenar que su ejecución se realice en forma simultánea o sucesiva, verificando que las mismas no sean incompatibles entre sí.

Las sanciones son la respuesta que el sistema de justicia penal juvenil proporciona ante la comisión de un hecho delictivo en el que incurren los adolescentes y jóvenes. Los funcionarios del Sistema disponen de un abanico de opciones frente a la comisión del hecho, procurando que la respuesta sea la más apropiada tomando en cuenta no solo la proporcionalidad con el hecho cometido, sino que también las circunstancias personales del adolescente o joven, su entorno familiar y social, orientando la decisión hacia el bienestar del mismo.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Son aplicables:

- Sanciones no privadas de libertad;
- Sanciones de orientación y supervisión; y
- Sanciones privativas de libertad.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- **Sanciones no Privativas de Libertad**
- a) Amonestación;
- b) Libertad asistida;
- c) Prestación de servicios a la comunidad; y,
- d) Reparación del daño a la víctima.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Sanciones de Orientación y Supervisión

- a) Residir en un lugar determinado o cambiarse de él;
- b) Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Abstenerse de consumir drogas, otros estupefacientes o bebidas alcohólicas, que produzcan adicción o hábito;
- d) Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;
- e) Someterse a programas educativos con el fin de comenzar o finalizar la escolaridad básica, si no la ha cumplido, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;
- f) Someterse, si es necesario, a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas; y,
- g) Asistir o integrarse a los correspondientes sistemas o centros educativos.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

Sanciones Privativas de Libertad

- a) La privación de libertad domiciliaria;
- b) Régimen de Semi-libertad; y,
- c) La privación de libertad en centros certificados o especializados del INAMI.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras



- Respecto a las sanciones e importante decir lo siguiente:
- Las partes podrán recurrir las resoluciones del Juzgado de Letras de la Niñez o quien haga sus veces, mediante los recursos y trámites establecidos en el Código Procesal Penal, salvo las disposiciones especiales establecidas en el Título III, del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- El Ministerio Público en aras de la justicia, también podrá presentar impugnación a favor del adolescente o joven acusado.
- Contra las sentencias definitivas pronunciadas por el Juez de Letras de la Niñez o el que haga sus veces podrá interponerse el Recurso de Casación.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- En la tramitación de los recursos, se observará irrestrictamente lo establecido en el Artículo 10 - atención de los casos de niñez con prioridad- del Código de la Niñez y la Adolescencia, so pena de incurrir en la responsabilidad prevista en la Ley, es decir, los casos de adolescentes y jóvenes se atenderán con prioridad.

Prioridad Absoluta de los niños,
niñas y adolescentes



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras



CRITERIO JURISPRUDENCIAL

SENTENCIA DE CASACIÓN PENAL CP-421-14

FECHA 28/4/2014

CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Qué aspectos deberá considerar el juez para aplicar o no la sanción de privación de libertad a un menor infractor?



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

MINISTERIO PÚBLICO INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN, DADO QUE: Juez de Letras de Niñez y Adolescencia si bien condena por infracción penal de VIOLACIÓN ESPECIAL EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA, no es menos cierto que no impone sanción privativa de libertad, sólo **a) Libertad Asistida**, por el término de **un (01) año**, debiendo cumplir esta medida bajo la supervisión y orientación de personal especializado del IHNFA. **b) Prestar Servicios a la Comunidad de la Paz**, por el término de ocho (8) meses, quién deberá presentarse obligatoriamente todos los días viernes de cada semana y los días que el menor desee hacerlo en forma voluntaria a la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

- El Motivo no es de Recibo. Este Tribunal de Casación, ante los argumentos del censor y habiendo analizado la Sentencia recurrida, no encuentra que el Sentenciador haya cometido infracción al no aplicar las normas contenidas en los artículos 201 y 204 del Código de la Niñez y de la Adolescencia; pues al tratarse de un caso de menores infractores, la ley especial de niñez le otorga al Juzgador la posibilidad de aplicarlas o no, dependiendo del caso concreto y de la situación personal y social del menor infractor. En el caso del artículo 201 del Código de menores establece: “La Privación de Libertad es de carácter excepcional, la cual deberá utilizarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra Sanción, en los casos en los que el Sancionado sea declarado responsable por un Hecho Delictivo grave, en los términos que estableces los Artículos 204 y 205 y demás disposiciones aplicables de este Título.” Claramente advierte el legislador que la privación de libertad es de carácter excepcional y únicamente se podrá utilizar cuando no sea posible aplicar ningún otra sanción; por tanto es correcta la posición del Juzgador al no aplicar la privación de libertad en el presente caso, puesto que la afectación al bien jurídico protegido fue menor, en este caso la indemnidad de la menor D. C. I. L., pues según su declaración nunca se consumó el supuesto acto sexual, mas pareciera que los hechos se enmarcarían en unos actos lujuriosos, pero esta Sala de lo Penal no se pronunciará al respecto, pues no fue así solicitado por ninguna de las partes. El artículo 204 del mismo cuerpo legal establece: “La Privación de Libertad en un Centro estatal Especializado o certificado por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), es de carácter excepcional, podrá ser aplicada cuando: a) Se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas, la vida, la libertad individual, la libertad sexual, robo agravado y tráfico de estupefacientes; y, b) Se trate de delitos dolosos y graves, sancionados por la Ley, con una pena mínima superior a ocho (8) años.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras

**• ASPECTOS A CONSIDERAR EN LAS SANCIONES:
ART. 237 CÓD. DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Para la determinación de la Sanción y a fin de lograr su mejor individualización, el Juez debe considerar:

- a) La proporcionalidad con el hecho, las circunstancias de El Niño (a) y la gravedad de la conducta realizada;
- b) Los Principios Rectores y fines establecidos en este Título;
- c) La edad del sancionado y sus circunstancias personales, familiares, sociales y culturales;
- d) El grado de participación en el hecho;



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial
Honduras

- e) Las características del caso concreto, su gravedad y las circunstancias en que se hubiese cometido, tomando especialmente en cuenta aquellas que atenúen la responsabilidad;
- f) La posibilidad de cumplimiento de la sanción;
- g) El daño causado y los esfuerzos del Niño (a) por repararlo; y,
- h) Cualquier otro supuesto que establezca este título.
- En la sentencia, el Juez podrá imponer la amonestación y hasta un máximo de dos (2) sanciones más, compatibles entre sí, de modo que su Ejecución pueda ser simultánea y sucesiva, de ser el caso.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*